

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de marzo de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales el señor Juez a cargo del Juzgado Federal nº 2 de La Plata comunica el irregular diligenciamiento de cédulas por parte de cuatro oficiales notificadores, y

Considerando:

Que según las constancias de estas actuaciones los notificadores Ansaldo, Idoyaga Molina, Noce ti y Burundarena no han dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 141 y 339 del Código Procesal Civil y Comercial y 126 del Reglamento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones al haber omitido asentar en las actas labradas al dorso de las cédulas fotocopiadas a fs. 7/14 el detalle circunstanciado de los intentos practicados para cumplimentar el "aviso de ley".

Que a los efectos de graduar las sanciones aplicables debe tenerse en cuenta lo informado por el Jefe de la Oficina a fs. 22/23, así como los antecedentes y calificaciones de los agentes mencionados.

Por ello, SE RESUELVE:

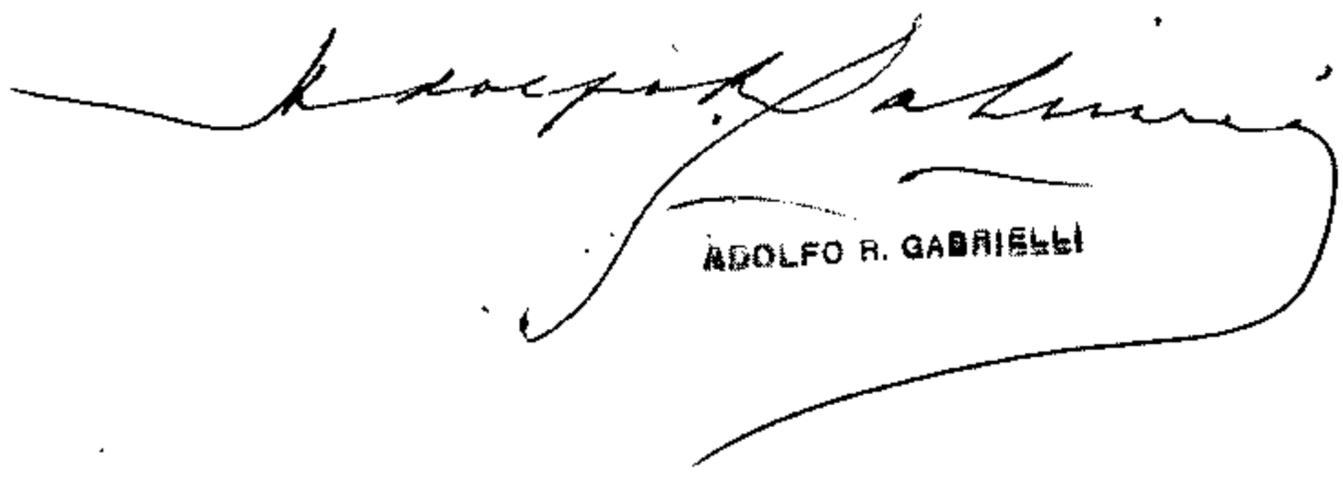
Advertir al Auxiliar Superior de Sexta (Notificador) Ricardo Francisco Ansaldo y al Auxiliar Principal de Segunda (Notificador) Martín Burundarena y, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

decreto-ley 1285/58, apercibir al Auxiliar Superior de Prime
ra (Notificador) Ramón C.A. Idoyaga Molina y al Auxiliar Prin
cipal de Segunda (Notificador) Rafael Noceti, a fin de que,
en lo sucesivo, cumplan estrictamente con lo prescripto por
las normas legales y reglamentarias vigentes.

Regístrese, hágase saber y archívese.-



ADOLFO R. GABRIELLI